

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de Daniela Viviana Rubio Avilés, quien se ostenta como parte en la presente controversia constitucional, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	176-SEPJF

Documentales que se enviaron el veintiuno de enero del año en curso y se recibieron a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

² **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵ **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre siguiente, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito con sus anexos remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de Daniela Viviana Rubio Avilés, quien se ostenta como parte en la presente controversia constitucional, así como expresa que da cumplimiento al requerimiento formulado por auto de once de enero de este año, informando que comparecerá a la audiencia que tendrá verificativo a las **once horas del martes dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el sistema de videoconferencias**. Sin embargo, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento indicado**, en virtud de que la representación de la parte actora está a cargo de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruíz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentaron como Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como del Oficial Mayor, y promovieron la demanda de controversia constitucional.

Dada la naturaleza e importancia del presente medio de control de constitucionalidad, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 36266

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T22:16:48Z / 28/01/2021T16:16:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	62 39 04 4b e4 c9 41 1a 7d 01 a4 1c f0 69 25 e7 4b ec 53 c7 1b 2d de ed 7c 7a 38 cc 13 46 b5 17 17 c7 92 7d 03 e1 26 cc f4 eb c2 9d eb d0 1a 19 f3 ea 54 54 3c 3f 28 aa 55 29 87 53 78 b7 31 a2 5c ba 5e 30 61 c5 50 e9 da 07 c0 fa 85 ab 56 37 21 35 d1 4c 75 4b ca f3 2d 5b ad 82 2b 8d f8 7c 09 15 d0 88 25 f3 62 39 ad 8f 7a 28 97 19 7f 35 7e 01 60 46 17 90 2f 92 58 e9 a6 74 24 bd eb c6 1d 9b 4e 46 b5 bd 89 43 37 24 f7 fc f7 54 5f 09 51 34 a4 34 ee 33 40 d2 53 7f f5 e4 3c b8 4a ea 41 60 01 5f 7b 35 4e e8 76 45 28 d0 57 55 e6 83 bd 4d ab ec 9b 9a 91 e9 fc a2 0a c7 c7 47 2e d6 92 3d 73 13 87 62 4c 56 95 b6 72 16 4e f4 9a 03 68 ab f1 74 46 be 8a f5 ce 4a 17 88 4b cf c4 8c 0e ff 78 19 ec 71 dd 6b 1c 08 4c cb 39 76 85 06 b6 a8 41 54 09 a1 cc ff 17 2d f0 97 d6 38 1a 6f				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T22:16:48Z / 28/01/2021T16:16:48-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T22:16:48Z / 28/01/2021T16:16:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3577835				
	Datos estampillados	EE573790B47458BF9A6E20979230B07875585477E639BA4DA0258BBA25CAF78B				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T22:19:49Z / 27/01/2021T16:19:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a9 c5 5b 9d 80 e3 20 98 e2 cc c4 06 f9 6f 11 c4 e1 9f 70 27 35 e3 65 f2 d0 0d 59 85 a7 cd 0b 78 48 ca 58 2c 12 b3 be 78 f5 c7 31 11 6f 16 29 61 55 cc 9b 3f 1d cd 29 65 b7 8c e8 9b cb af 1f 7e a4 fd ec b0 65 09 24 92 bf a2 43 43 76 b7 e0 24 d1 65 30 29 34 ef 60 7c ed 93 d7 2e 01 cb f1 0b 68 94 5a 48 e9 c8 50 5e 79 46 61 cd e2 f4 71 7a 9c d2 27 49 af 9a 43 5a a5 06 aa 3c c9 52 60 28 25 32 a7 a2 76 a0 46 dd 2a aa 73 8a a0 f8 52 dd b0 e3 26 7e 69 3a 4e 13 ef b5 25 84 82 ce c8 e5 94 78 e9 1d 05 26 ee a9 cc e8 89 95 76 99 71 53 a7 39 e7 a2 67 ad e7 df eb af 07 a2 e1 64 e2 53 6c 70 bc c8 0f 0a c2 a9 3a 38 bb 74 90 ff e6 b5 e3 60 f0 25 1a 51 ca 4f 50 b7 cf 05 f2 11 88 0c 3a 99 16 a8 d5 27 38 a6 80 13 0e c1 71 cf 44 f0 9f ae 06 89 dc dc 03 5f b1 52 ea a4 c1 f7 9c 79				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T22:19:49Z / 27/01/2021T16:19:49-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T22:19:49Z / 27/01/2021T16:19:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3574214				
	Datos estampillados	E8109962284D1CECC6E1BA8437C90ED70391676457EEE940AC7CA81C39F7DCF3				